



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del susodicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios que prestan las instalaciones deportivas municipales, las cuales se regirán por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetas pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización o servicios que proporcionan las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, en euros:
 - a) Pistas polideportivas y campos:



INSTALACIONES DEPORTIVAS	Con luz	Sin luz
PABELLONES FONTANA MOGORT Y PÉREZ PUIG		
1 hora de utilización	25,00	
BONO 10 horas	200,00	
BONO 5 horas	106,25	
PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES		
1 hora	30,00	
BONO 10 horas	240,00	
BONO 5 horas	127,75	
SALAS POLIVALENTES JUDO, KARATE Y HALTEROFILIA		
1 hora	20,00	
CAMPOS DE FÚTBOL		
1 hora campo de tierra fútbol-11	20,00	10,00
1 hora campo de tierra futbol-7	20,00	10,00
1 hora de utilización. Césped artificial F-7	40,00	25,00
1 hora de utilización. Césped artificial F-11	70,00	50,00
BONO 10 horas césped artificial futbol-7	340,00	212,15
BONO 5 horas césped artificial futbol-7	180,00	106,25
FRONTÓN		
1 hora. Frontón	8,00	6,00
PÀDEL Y ATLETISMO (Ciudad Deportiva)		
1 hora	8,00	6,00
Bono de 10 usos	72,00	54,00
Bono de 20 usos	136,00	102,00
Tarifa reducida: lunes a viernes, en franja horaria de 8:00 a 15:00 h. Domingo de 9,00 a 13,00 h	5,00	
Pista atletismo (Uso libre)	3,00	2,00
CAMPO DE RUGBY		
1 hora	45,00	30,00
MEGAFONIA (por hora)		
Palacio de Deportes, Fontana Mogort, Pérez Puig, pista de atletismo, campos de fútbol (J. M. S. Aspar), y Campos de Deportes de Venecia	30,00	
MARCADOR ELECTRONICO		
Por partido	25,00	

Con el carnet joven, las tarifas anteriores gozarán de una reducción del 15%.

b) Por la utilización del Palacio Municipal de los Deportes, para actos o actividades no deportivas:

Por el primer día	4.040,00 €
Y por cada día de más	2.020,00 €



2. No devengarán ninguna tarifa los clubes y entidades federadas en las competiciones de liga oficiales, así como en los entrenamientos, como contribución municipal al fomento del deporte local, excepto pactos o convenios que puedan estipular lo contrario.

Igualmente, podrán no devengar ninguna tasa los organismos públicos y entidades privadas sin ánimo de lucro, tales como centros de enseñanza, asociaciones vecinales y festivas, programas sociales y de salud, etc., para la realización de las actividades que les son propias y que tengan interés social, sin contraprestación económica o empresarial, y previa la correspondiente autorización municipal.

Los miembros federados de los clubes inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Alzira, accederán a las instalaciones específicas tanto en entrenamientos como en los partidos de competición, dentro de los horarios autorizados por el Departamento de Deportes y para practicar la modalidad deportiva donde se encuentren federados.

La duración será por temporada y, como norma general comprenderá desde la primera semana de septiembre hasta el 31 de mayo. Se podrá prorrogar, en caso de no finalizar la competición y excepcionalmente con la solicitud previa de la entidad interesada.

Se prevé la utilización de las instalaciones para la realización de actividades extraordinarias (campus, cursos, sesiones técnicas...) organizadas para cualquier entidad deportiva inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Alzira. Estas entidades podrán hacer uso de las instalaciones para esta finalidad con una bonificación del 50% sobre la tasa de utilización.

Las entidades no inscritas, además de abonar la tasa correspondiente por la utilización del espacio deportivo, deberán ingresar en el ayuntamiento el 15% de la recaudación obtenida por la realización de dicha actividad.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización de las instalaciones, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud de utilización del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.